

COMISION NACIONAL FORESTAL

CONVENIO de Coordinación Interinstitucional en materia de sanidad forestal, que celebran la Comisión Nacional Forestal y el Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Comisión Nacional Forestal.

CONVENIO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN MATERIA DE SANIDAD FORESTAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, REPRESENTADA POR SU TITULAR, MTRO. SALVADOR ARTURO BELTRÁN RETIS, EN LO SUCESIVO “LA CONAFOR” Y POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR EL ING. JORGE RESCALA PÉREZ, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA” Y EL DIRECTOR GENERAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. EDGAR CONZUELO CONTRERAS, EN LO SUCESIVO “PROBOSQUE”; QUIENES ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El 18 de abril de 2013, se celebró el Convenio de Coordinación en Materia Forestal entre la Comisión Nacional Forestal y el Gobierno del Estado del Estado de México para establecer actividades de coordinación y propiciar el desarrollo forestal sustentable en el Estado de México, mediante la ejecución y promoción de programas productivos, de protección, conservación, restauración, aprovechamiento sustentable de los suelos forestales, de sus ecosistemas y en general, de las demás iniciativas que en materia forestal se presenten para impulsar el desarrollo integral de este sector en la Entidad.

2. La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable señala que “LA CONAFOR” tiene a su cargo las atribuciones de formular, coordinar y evaluar los programas y acciones de saneamiento forestal, así como diagnosticar, prevenir, combatir y controlar las plagas y enfermedades forestales. Asimismo, “LA CONAFOR” podrá suscribir convenios y acuerdos de coordinación para que los gobiernos de los Estados asuman la función de programar y operar las tareas de prevención, detección y combate de incendios forestales en la Entidad, así como los de control de plagas y enfermedades forestales.

3. El Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable señala que “LA CONAFOR”, mediante el sistema permanente de evaluación y alerta temprana dentro de los primeros cinco días naturales a que tenga conocimiento sobre la presencia de plagas o enfermedades forestales, deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría; asimismo, le entregará un informe técnico dentro de los quince días hábiles siguientes, a efecto de dictar las medidas de sanidad forestal pertinentes.

4. La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable establece que los ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales, así como los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, quienes realicen actividades de forestación o plantaciones forestales comerciales y de reforestación, los prestadores de servicios técnicos forestales responsables de los mismos y los responsables de la administración de las áreas naturales protegidas, en forma inmediata a la detección de plagas o enfermedades, estarán obligados a dar aviso de ello a la Secretaría o a la autoridad competente de la entidad federal.

DECLARACIONES

I. De “LA CONAFOR”:

I.1. Que la Comisión Nacional Forestal es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de protección, conservación y de restauración en materia forestal, que conforme a la Ley se declaran como un área prioritaria del desarrollo, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.

I.2. Que el Mtro. Salvador Arturo Beltrán Retis, en su carácter de Director General de la Comisión Nacional Forestal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en términos de los dispuesto por los artículos 22, fracción I y 59, fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 21 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; y 8, fracción I del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal.

I.3. Que es su interés participar en el presente instrumento jurídico, con el fin de realizar acciones de detección, prevención, combate y control de plagas y enfermedades forestales con “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y “PROBOSQUE”.

I.4. Que para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Periférico Poniente número 5360, colonia San Juan de Ocotán, Código Postal 45019, Zapopan, Jalisco.

II. De “LA SECRETARÍA”:

II.1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción XVII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.

II.2. Que el Ing. Jorge Rescala Pérez, Secretario del Medio Ambiente, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio de Coordinación, en términos de lo dispuesto en los artículos 1.4, 1.5 fracción VI, 1.6, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México; 1.5, 1.6 VI y 2.8 fracción XII del Código para la Biodiversidad del Estado de México; 2, 5 y 6 fracciones II y XV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente.

II.3. Que para efectos legales del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Rancho Guadalupe, Conjunto SEDAGRO sin número, Código Postal 52140, Metepec, Estado de México.

III. De “PROBOSQUE”:

III.1. Que es un Organismo Público Descentralizado denominado Protectora de Bosques del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que por objeto la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 3, 45, 47 y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 3.7, 3.18 y 3.19 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

III.2. Que el Lic. Edgar Conzuelo Contreras, Director General de la Protectora de Bosques del Estado de México, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, fracción II, 10 fracciones I y XII del Reglamento Interno de la Protectora de Bosques del Estado de México.

III.3. Que para efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado Rancho Guadalupe, Conjunto SEDAGRO, sin número, Código Postal 52140, Metepec, Estado de México.

IV. De “LAS PARTES”

IV.1. Que se reconocen ampliamente su personalidad y atribuciones con que se ostentan, manifestando que es su voluntad, libre de todo vicio, suscribir el presente Convenio de Coordinación, con la finalidad de atender en forma oportuna y eficiente la problemática de plagas y enfermedades forestales que se presenten en el Estado de México.

IV.2. Reconocen que la Protectora de Bosques del Estado de México, cuenta con los medios necesarios, el personal capacitado, los recursos materiales y financieros, así como, la estructura institucional específica para el desarrollo de las funciones que se asumen, de conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En virtud de lo anterior, “LAS PARTES” convienen en suscribir el presente Convenio de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente instrumento es llevar a cabo la coordinación interinstitucional entre “LAS PARTES” para realizar las acciones de detección, prevención, combate y control de plagas y enfermedades forestales en el Estado de México.

Asimismo establecer el mecanismo de coordinación para la transferencia de funciones, conforme lo establecido en el artículo 24, fracción II, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable a efecto que “LA SECRETARÍA”, por conducto de “PROBOSQUE”, elabore, presente y/o valide los informes técnicos fitosanitarios para la obtención de la notificación de saneamiento.

SEGUNDA. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, “PROBOSQUE” se compromete a recibir de “LA CONAFOR”, los avisos sobre la detección de cualquier manifestación o existencia de posibles plagas o enfermedades forestales en la Entidad.

TERCERA. “PROBOSQUE” elaborará y/o validará los informes técnicos fitosanitarios conforme lo establecido en el artículo 147 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los remitirá a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con base en los lineamientos, normas, técnicas, protocolos y procedimientos para realizar las verificaciones de campo.

Para efecto de lo anterior, “PROBOSQUE” atenderá de forma separada las obligaciones contraídas con “LA CONAFOR”, respecto de las que se puedan asumir con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CUARTA. "PROBOSQUE" realizará visitas de campo en términos de eficiencia y operatividad a los predios notificados, de manera separada o en coordinación con "LA CONAFOR", para dar seguimiento a los trabajos de marqueo del arbolado plagado, aplicación del tratamiento profiláctico, verificación hasta la conclusión de los trabajos de saneamiento y restauración de las áreas afectadas.

QUINTA. "PROBOSQUE" entregará a "LA CONAFOR" un informe mensual de los resultados de todos y cada uno de los informes técnicos fitosanitarios generados, así como un reporte del seguimiento de las actividades de manejo y control de las plagas atendidas.

SEXTA. "LAS PARTES" elaborarán de forma conjunta con los integrantes del comité técnico estatal de sanidad forestal, el programa anual de trabajo y el plan estratégico para la detección, prevención, combate y control de problemas fitosanitarios forestales y establecer un sistema permanente de evaluación y alerta temprana para el diagnóstico de plagas y enfermedades en la Entidad.

SÉPTIMA. "PROBOSQUE" integrará brigadas especializadas y equipadas para dar atención al saneamiento forestal, en caso que los afectados comprueben que no cuenten con recursos para el saneamiento, previa solicitud por escrito de parte del interesado.

OCTAVA. "LAS PARTES", se comprometen a gestionar y ejecutará el saneamiento correspondiente cuando los casos así lo ameriten.

NOVENA. "LA CONAFOR" remitirá a "PROBOSQUE" los avisos sobre la detección de cualquier manifestación o existencia de posibles plagas o enfermedades forestales que reciba por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ejidatarios, comuneros y demás propietarios o poseedores de terrenos forestales o preferentemente forestales, prestadores de servicios técnicos forestales responsables de los mismos y los responsables de la administración de las áreas naturales protegidas, para que elabore y envíe a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el informe técnico fitosanitario para la obtención de la notificación de saneamiento.

DÉCIMA. "PROBOSQUE" promoverá el establecimiento de programas, medidas e instrumentos para apoyar a los propietarios y/o poseedores de terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal de escasos recursos económicos que estén obligados a realizar los trabajos de saneamiento forestal.

DÉCIMA PRIMERA. En los casos que no existan sujetos a notificar, "LAS PARTES" acuerdan coordinarse para establecer los mecanismos a instrumentar para atender los brotes de plagas y enfermedades forestales.

DÉCIMA SEGUNDA. "LA CONAFOR" y en su caso, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales serán los que proporcionen los lineamientos y procedimientos técnicos para la atención de plagas y enfermedades forestales.

DÉCIMA TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan realizar individual o conjuntamente, recorridos de supervisión y seguimiento en campo a las acciones de saneamiento forestal.

DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES", acuerdan llevar a cabo sesiones del Comité Técnico Estatal de Sanidad Forestal para analizar y resolver los problemas que se presenten antes y durante el proceso de saneamiento, así como para informar de los avances que cada dependencia realiza para tomar decisiones conjuntas, cada vez que sea necesario.

DÉCIMA QUINTA. "LAS PARTES" designan como responsables operativos de la ejecución y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio de Coordinación:

- a) "LA CONAFOR" designa al Gerente en el Estado de México.
- b) "PROBOSQUE" designa al Director de Protección Forestal.

DÉCIMA SEXTA. "LAS PARTES" convienen que el personal que comisionen o asignen para el desarrollo de las acciones que les corresponda, según el objeto establecido en la Cláusula Primera del presente instrumento jurídico, estarán bajo la dirección y responsabilidad de la parte que lo haya comisionado o asignado y por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

DÉCIMA SÉPTIMA. El presente Convenio de Coordinación surtirá efectos a partir del día de su firma, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

DÉCIMA OCTAVA. “LAS PARTES” convienen que el presente Convenio de Coordinación, podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo y por escrito siempre y cuando no se modifique el objeto materia del presente instrumento jurídico, cuyas modificaciones causarán efectos a partir de la firma.

DÉCIMA NOVENA. El presente Convenio de Coordinación, podrá darse por terminado en conjunto o separado por cualquiera de “LAS PARTES”, en cualquier momento, sin necesidad de declaración o resolución judicial y sin responsabilidad para las mismas, mediante aviso por escrito, con ciento veinte días naturales de anticipación haga llegar a la otra, en donde se justifiquen las causas que dan origen a tal decisión, tomándose en este caso las medidas necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar, sin menoscabo que se realicen las actividades en operación hasta su total culminación.

VIGÉSIMA. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia que una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las mismas.

VIGÉSIMA PRIMERA. “LAS PARTES” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación, es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas y cada una de las acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en caso de suscitarse alguna discrepancia, duda o controversia a la interpretación y cumplimiento del mismo, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, ésta se resolverá de común acuerdo. Asimismo, expresamente convienen que en caso de persistir la discrepancia, duda o controversia, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Estado de México, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación por las partes que lo suscriben y enteradas de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman por triplicado, quedando un ejemplar en poder de cada una de ellas, en el Municipio de Amanalco, Estado de México, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil dieciocho.- Por la CONAFOR: el Director General, **Salvador Arturo Beltrán Retis**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario del Medio Ambiente, **Jorge Rescala Pérez**.- Rúbrica.- Por PROBOSQUE: el Director General, **Edgar Conzuelo Contreras**.- Rúbrica.

(R.- 465612)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Versión electrónica del documento a publicar, en formato Word, contenida en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta “Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos”, para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078 y 35079.

ATENTAMENTE
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN